



ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2013-00076-00
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA
SUBCUENCA DEL RIO BAHAMÓN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CACHIPAY Y OTROS
ASUNTO: OBEDÉZCASE - CONVOCA AUDIENCIA
DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Ingresa el expediente al Despacho (002ConstanciaIngreso20220817), indicando que el asunto vuelve del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se encuentra que en el asunto se profirió sentencia el 27 de junio de 2019 (fls. 1-54 archivo digital “052.Sentencia”) frente a la cual fue interpuesto recurso de apelación por el Municipio de Anolaima. (fls. 1-4 archivo digital “054RecursoApelaciónSentencia”)

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, subsección “B” en providencia de 22 de abril de 2021 (fls. 1-3 archivo digital “033.AutoAceptaDesestimioRecursoApelación”), dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, por lo cual resulta del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

De otra parte, en escrito de 2 de febrero de 2022, (fls. 1-2 archivo digital “001SolicitudProcuradoraJudicial”), la Procuradora Judicial 198 de Facatativá puso de presente las actuaciones que, como Agente del Ministerio Público, ha dispuesto desde su Despacho en torno a la verificación del estado de cumplimiento, aportando la documentación relacionada con el acta de la mesa de trabajo, los requerimientos efectuados a las autoridades concernidas y los informes rendidos.

Consideraciones

El art. 34 de la L.472/1998, indica que el Juez, durante el término que se haya dispuesto para el acato a la sentencia, conservará la competencia para tomar determinaciones orientadas al cabal cumplimiento de su fallo.

La misma norma consagra la facultad del Juez para conformar un comité, cuyo propósito se orienta a la verificación del cumplimiento de la sentencia.

Igualmente, en el art. 41, se establece la posibilidad de adelantar incidente por desacato a orden judicial proferida en el marco de los procesos de acción popular, ante un eventual incumplimiento.

Vale precisar que la finalidad del incidente por desacato a una orden judicial no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que constituye una de las formas de búsqueda del cumplimiento de las órdenes judiciales; de ahí que aquel no es más que un medio disuasorio del que se dota al Juez del conocimiento en orden a que, en ejercicio de su potestad disciplinaria, proceda a sancionar a quien *deliberadamente* desatienda las órdenes judiciales impartidas¹.

Caso concreto

El numeral 7° del fallo de 27 de junio de 2019, dictado por este Juzgado, dispuso conformar un Comité para la verificación del cumplimiento, así: (i) el representante legal de la Asociación de Usuarios de la subcuenca del río Bahamón; (ii) un delegado de la CAR; (iv) el alcalde del municipio de Cachipay; (v) el alcalde del municipio de Anolaima; (vi) el alcalde del municipio de Zipacón; (vii) un delegado de la Defensoría del Pueblo – Defensoría delegada para derechos colectivos y del medio ambiente; y (viii) la Procuradora Judicial I delegada ante este Juzgado; instancia presidida por el suscrito Juez.

Además, el fallo dispuso que la Policía Nacional prestaría apoyo en la defensa y protección del río Bahamón y la quebrada el Salitre.

En el marco de sus atribuciones legales, el Ministerio Público solicitó convocar a audiencia al Comité de verificación, la que resulta procedente si se tiene en cuenta que en sus informes se encuentran elementos de juicio que llevan a concluir, preliminarmente, en la necesidad de determinar el estado de cumplimiento al fallo y establecer, con ello, la eventual apertura del incidente por desacato a orden judicial o las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia; para ello, se estima indispensable que las entidades concernidas, previo a la audiencia, aporten información suficiente, y respaldada en prueba sumaria, que permita al Comité establecer las actividades adelantadas hacia el cumplimiento del fallo y, al suscrito, determinar las medidas para el acato, de ser ello necesario.

En torno al trámite, se precisa señalar que, si bien, mediante oficio de 27 de mayo de 2021 la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

¹ Consejo de Estado. S3. Auto de 15 de diciembre de 2011- exp. 15001-23-31-000-2004-00966-02 AP MP. R. Correa.

atendió al auto de 22 de abril de 2021 y envió el expediente al Juzgado, el mismo solo ingresó al Despacho el pasado 17 de agosto.

Al respecto, se destaca que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021², atendiendo a las graves perturbaciones de orden público suscitadas los días 1º y 2 de mayo de 2021 en el municipio de Facatativá, dispuso la restricción para el acceso a los servidores judiciales al Palacio de Justicia.

Posteriormente, con Acuerdo n.º CSJCUA21-41 del 31 de mayo de 2021³, aclarado mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021⁴, se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en dicha edificación, en el que se encontraba este Despacho, suspendiendo, además, los términos judiciales desde el 1º de junio y hasta del 18 de junio de 2021.

Así mismo, en dicho acto administrativo, se autorizó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, para que, previo inventario, se reubicaran los expedientes físicos, activos y en archivo, en Bogotá DC, para proceder con su digitalización; el alistamiento y la entrega de aquellos se efectuó entre el 10, 11 y 15 de junio.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Circular DESAJBOC21-33 del 8 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, determinó el traslado de los expedientes a Bogotá para su digitalización.

En el Acuerdo n.º CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021⁵ se prorrogó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y la suspensión de términos desde el 19 de junio hasta el 7 de julio.

Por último, se expidió el Acuerdo n.º CSJCUA21-51 de 30 de junio⁶, que amplió la prórroga de cierre extraordinario y suspensión de términos hasta el 21 de julio.

Para el año 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Acuerdo n.º CSJCUA22-22 del 9 de febrero de 2022⁷ autorizó el cierre extraordinario del Juzgado y la suspensión de términos desde el 10 de febrero hasta el 16 del mismo mes y, con el Acuerdo n.º CSJCUA22-55

² Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación del servicio en los despachos judiciales y centro de servicios de la ciudad de Facatativá-Cundinamarca.

³ Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se aclara el Acuerdo CSJCUA21-41 del 31 de mayo de 2021

⁵ Por el cual se determina la prórroga del cierre de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones

⁶ Por medio del cual se determina la prórroga del cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca en relación con los nuevos actos vandálicos ocasionados y se adoptan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá - Cundinamarca.

16 de febrero de 2022⁸, se prorrogó la medida, por lo que los términos se suspendieron desde el 17 hasta el 21 de febrero de 2022.

Lo anterior explica el estado del trámite.

Finalmente, se precisa señalar que el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁹.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera- Subsección “B”, en providencia de 22 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: convóquese a audiencia y, en tal efecto, cítese (i) a los miembros del Comité de Verificación, a saber: al representante legal de la Asociación de Usuarios de la subcuenca del río Bahamón, al delegado de la CAR, al alcalde del Municipio de Cachipay Efraín Moncada Sánchez, al alcalde del Municipio de Anolaima Hernando Martínez, a la alcaldesa del Municipio de Zipacón Crist Indira Ramos Nope, al delegado de la Defensoría del Pueblo y a la Procuradora Judicial delegada, (ii) a los personeros municipales y a (iii) los comandantes de las estaciones de Policía de Cachipay, Anolaima y Zipacón, **para el 20 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, con el fin de adelantar audiencia para verificar el cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 2019, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

TERCERO: requerir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para que designe un delegado que haga parte del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 2019 e informe respecto de la citación a la audiencia que ha sido programada.

CUARTO: requerir a la Defensoría del Pueblo, para que designe un delegado que haga parte del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia

⁸ Por medio del cual se prorroga el cierre extraordinario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá - Cundinamarca.

⁹ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

de 27 de junio de 2019 e informe respecto de la citación a la audiencia que ha sido programada.

QUINTO: requerir a los alcaldes de Cachipay, Anolaima y Zipacón para que, cada uno, rinda informe que dé cuenta de las actuaciones que se han adelantado por la entidad territorial y que se hayan orientado al cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 2019; para atender esta orden disponen del lapso comprendido entre la ejecutoria de la presente providencia y el 30 de septiembre de 2022.

De los informes rendidos los alcaldes deberán correr traslado a los miembros del Comité de Verificación, en los términos del art. 201A de la L.1437/2011.

SEXTO: recordar, a las partes y a quienes deban intervenir en la audiencia, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

SÉPTIMO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

OCTAVO: vencido el término señalado en el numeral 5°, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para el estudio de los informes rendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/AutAP

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40c26313440925313e3acc0a88b441d012b2971cfc7e76628416396290fccb**

Documento generado en 06/09/2022 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>